

CORNARE	Número de Expediente: SCQ-131-0062-2019	
NÚMERO RADICADO:	131-1476-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/11/2020	Hora: 16:53:37.0...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0062 del 16 de enero de 2019, se denunció ante Cornare "...la violación del respeto de los 30 metros de retiro de la quebrada Ovejas, ya que fue tractorada y levantada la cobertura vegetal en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente."

Que el día 28 de enero de 2019 se realizó visita de atención a queja, generando el informe técnico 131-0229 del 13 de febrero de 2019, en el que se concluyó:

"Conclusiones: El predio denominado PK – PREDIO 6742001000003900240, F.M.I. 020 – 48174, se encuentra implementando invernaderos para la producción de tomate de aliño, con estas activadas se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en cuanto ha:

La Intervención de la ronda hídrica de protección (SAI + X: 30 metros hacia la margen de la fuente.

Ruta: Intranet Cornare > Inicio > Gestión Ambiental > Ambiente al Servicio al Cliente > Gestión de Quejas > 13-Jun-19

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No se posee concesión de aguas para los usos requeridos en el predio.

La zona de mezcla de agroquímicos no puede estar instalada en la margen izquierda de la fuente hídrica, ni conectada al sistema de captación del recurso hídrico.

Se desconoce el almacenamiento, manejo y disposición final de los empaques y envases de agroquímicos.

No se tiene claridad del uso del suelo de acuerdo al PBOT municipal."

Que el día 01 de julio de 2020 se realizó una nueva visita con la finalidad de verificar las condiciones del lugar, generando el informe técnico 131-1451 del 24 de julio de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"El día 1 de julio del 2020, se realizó visita al predio denominado PK – PREDIO 6742001000003900240, F.M.I. 020 – 48174, ubicado en el vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer.

Se ingresó al predio tratando de tener comunicación con el encargado o personal del cultivo, se ingresó hasta la ronda hídrica de protección ambiental, en la cual, no se evidencia el cumplimiento a las recomendaciones realizadas, respetar y rehabilitar la ronda hídrica de protección (SAI + X= 30 metros hacia la margen de la fuente. Retira de manera inmediata el tanque de mezcla de agroquímicos y garantizar que no se generen contingencias con el sistema de captación y mezcla.

En comunicación con el señor Estibenson Uribe Taborda (3125220564), indica ser el nuevo encargado del predio y el cual se encuentra a la venta; el señor Uribe solicitó copia del informe de requerimientos, el cual se envió al correo electrónico (uribe027@hotmail.com), informe técnico 131-0229-2019 del 13-02-2019.

Las repuesta a esta información se le indico remitirla a la Subdirección General de Servicio al Cliente, cliente@cornare.gov.co, Carrera 47 # 64-263 Km 2 Vía belén – Rionegro, parque empresarial, para ser incluida al expediente correspondiente.

Respuesta del correo electrónico: "Informe aplicación recomendaciones realizadas por CORNARE. Buenos días, cordial saludo para la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare (CORNARE); por medio del presente correo respetuosamente me permito indicar que con relación a las recomendaciones realizadas por mencionada entidad gubernamental (CORNARE), con respecto al proyecto que se estaba adelantando en el predio situado en la Vereda Ovejas, lote de Área 11.638 m², del municipio de San Vicente Antioquia, por Guarne, con uno de los linderos cerca de una quebrada y de la escuela principal de la vereda, con capacidad de siembra de 5.000 matas de tomate. Proyecto Denominado Tomatera Familiar. Respetuosamente me permito informar que las recomendaciones realizadas para mejorar y cumplir con las con los requisitos técnicos de tener un cultivo seguro de acuerdo a los lineamientos indicados por (CORNARE); ya fueron realizadas y ejecutadas tal y como fueron impartidas las instrucciones y requerimientos por (CORNARE), las cuales pueden ser sujeto de verificación e inspección. Es importante resaltar que el proyecto

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare, contempla las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, como zonas de protección ambiental.

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: ***“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS:*** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: *“... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

(...)

b. Riego y silvicultura...”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se describió en el acápite de antecedentes, si bien los hechos fueron denunciados en el año 2019, y el señor Villa Patiño se hizo dueño en el año 2020, la medida preventiva se le impone a él como propietario actual del predio, con la finalidad de que dé cumplimiento a esta y a los requerimientos que quedarán plasmados en la misma, y en tal sentido se logre el propósito de evitar la consumación o la continuación de un daño al medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana, razón por la cual la misma es procedente.

PRUEBAS

- Queja SCQ 131-131-0062 del 16 de enero de 2019.
- Informe Técnico 131-0229 del 13 de febrero de 2019.
- Informe Técnico 131-1451 del 24 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de: 1. Intervención a la ronda hídrica de la quebrada Ovejas, con la implementación de cultivos de tomate y la instalación de un sistema de bombeo de agua y punto de mezcla de agroquímicos dentro de la misma, y 2. La captación del recurso hídrico para riego, sin contar con el permiso respectivo, las cuales se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-48174 ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer. La medida preventiva se impone al señor **JAIME ALBERTO VILLA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía 70565274, en calidad de propietario del predio, con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Jaime Alberto Villa Patiño para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Acoger la ronda hídrica de la quebrada Ovejas, la cual es de 30 metros a cada margen y rehabilitar la misma.
- Tramitar y obtener la concesión de aguas respectivas para los usos requeridos en el predio.
- Retirar de inmediato el tanque de mezcla de agroquímicos de la zona de protección.
- Dar adecuada disposición de los residuos de agroquímicos, teniendo en cuenta que los mismos son considerados como peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida y las condiciones ambientales del lugar. Igualmente, posterior a la visita, verificar en las bases de datos corporativas si se tramitó la concesión de aguas, en caso de que se haya constatado que se requiere la misma.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Jaime Alberto Villa Patiño.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0062-2019 (CITA)

Fecha: 29/10/2020

Proyectó: Lina G. /Ornella A.

Técnico: Boris B

Dependencia: Servicio al Cliente